

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2010-00513-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante ANIBAL MANUEL SOLORZANO NUÑEZ, en calidad de sustituto de la Dra. NYDIA GUTIERREZ CARDENAS, en los términos y para el efecto de la sustitución.

Por otra parte, atendiendo al escrito obrante al folio 51 emanado del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por secretaria infórmesele sobre el estado actual del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de mayo de 2019 se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.


La Secretaria

EJECUTIVO MIXTO
RAD N° 540014022003-2014-00570-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0199 de fecha 12 de octubre de 2018, debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00).

En atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio que antecede, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble que corresponde a una Finca denominada "Quebrada Seca" vía El Zulia de la Ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-249362** y código catastral No. 54001000200110541000, del cual es propietaria la demandada MARIA INES CAPERA HERNANDEZ CC. 65.698.463. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

* 
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2015-00518-00**

San José de Cúcuta, treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderada judicial coadyuvado con la demandada YULEDYS SANCHEZ BARANDICA, solicitan la terminación por pago total de la obligación, incluyéndose Agencias en derecho y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente, hasta por la suma de \$3.192.530,00 a nombre y a favor de la Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, facultada para ello Y Los demas que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor de la demandada YULEDYS SANCHEZ BARANDICA, fracciónese el depósito a que haya lugar para tal fin; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro de la presente ejecución hasta por la suma de \$3.192.530,00 a nombre y a favor Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, facultada para ello, y Los demas que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor la demandada YULEDYS SANCHEZ BARANDICA.

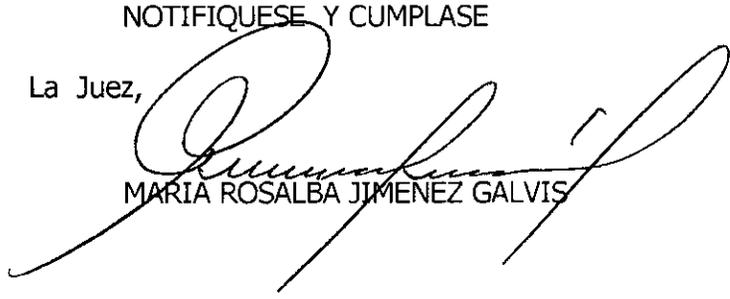
3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

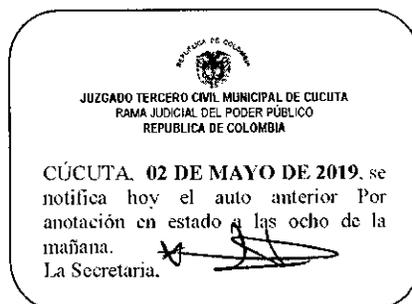
4º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Al despacho informando que la audiencia prevista para el 25 de abril de 2019, no se llevó a cabo por cuanto no hubo acceso de público a las instalaciones del Palacio de Justicia, con ocasión de la jornada de protesta realizada por Asonal Judicial. Provea.-

Cúcuta, 30 de Abril de 2019

FABIOLA GODOY PRADA
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**Proceso: PERTENENCIA -
Radicado: # 54001-4022-003-2016-00500-00**

Cúcuta, Treinta (30) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

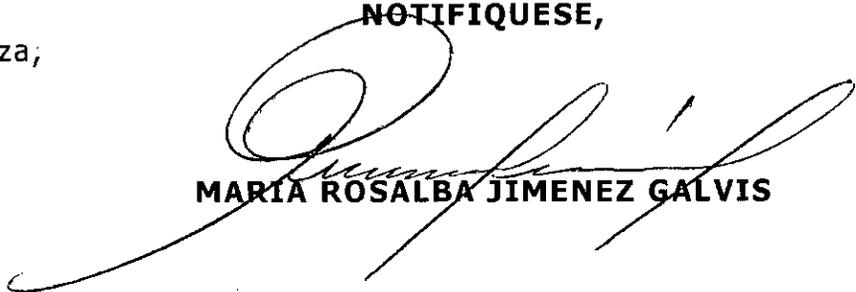
A efecto de seguir con el impulso del proceso, se dispone fijar fecha para continuar con la audiencia, prevista en los artículos, 375, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispondrá la fecha **del Diecisiete (17) de Junio de dos mil Diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 A. M.)**

Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 21 de Junio de 2018.

Por último, teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado este trámite, se impone al despacho prorrogar por seis (6) meses el término para resolver la instancia con fundamento en lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Jueza;


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE
CUCUTA

CÚCUTA, Hoy 02 de Mayo de 2019,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana

La secretaria. 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00563-00**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve. (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago, así:

*Respecto del pagaré **6112-320036408** por las CUOTAS EN MORA, con sus intereses y costas procesales.

*Respecto del pagaré **4970082296**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, intereses y costas procesales, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de las cuotas en mora contenidas en el pagare 6112-320036408; y por pago total de la obligación contenidas en el pagare 4970082296; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglórese los documentos aportados para este proceso, con la constancia que la obligación y garantía concernientes al pagare 6112-320036408, continúan vigentes y el archivo del expediente; desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago de las CUOTAS EN MORA, Respecto del pagaré **6112-320036408** y por PAGO TOTAL de la obligación Respecto del pagaré **4970082296**, conforme a lo expuesto.

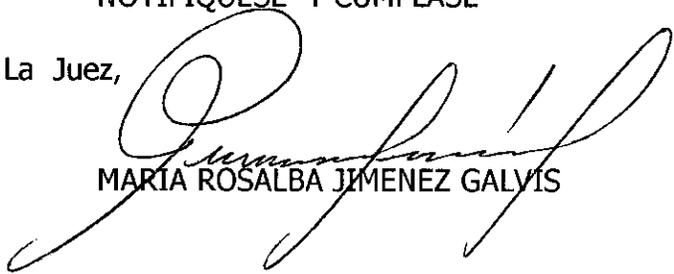
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

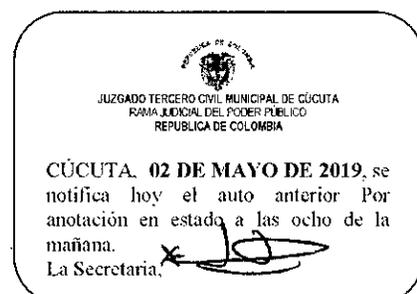
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y garantía concerniente al pagare 6112-320036408, continúan vigentes y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00362-00

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la señora ROSA MARIBEL BUENDIA MORA como Demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido los intereses y costas de mismo, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

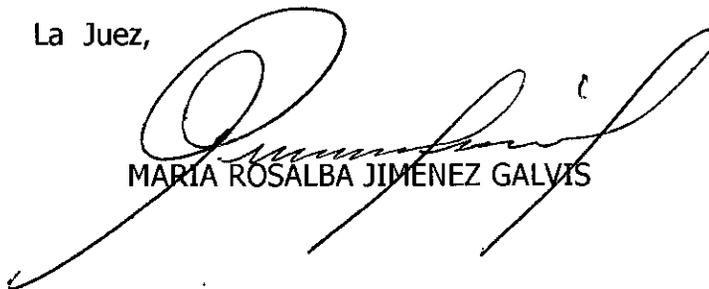
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

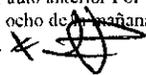
La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 DE MAYO DE 2019. se
notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria. X 

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-01269-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folio que antecede, en donde indica que se anotó erróneamente en el auto de fecha 21 de enero de 2019, el nombre de la demandada NOHORA ALICIA CAROLINA CONTRERAS **IBARRA**, por lo que se corrige y se rectifica que el nombre correcto de la demandada es NOHORA ALICIA CAROLINA CONTRERAS **BARRERA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2019-00111-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado JOSE BENJAMIN LOPEZ ACEVEDO, solicitan se decrete la suspensión de la presente ejecución, para lograr la extinción de la obligación a través de la forma de pago establecida de común acuerdo entre las partes.

! Ante lo anterior, remitiéndonos a lo normado en el artículo 161 del CGP, no se advierte que en el presente caso se den las circunstancias allí establecidas, careciendo el documento de la coadyuvancia de los demás integrantes de la Litis, por no estar suscrita la solicitud referida por la demandada ROSA ILVA LOPEZ ACEVEDO.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 301 del C.G.P, se dispone tener por notificado por Conducta Concluyente al demandado JOSE BENJAMIN LOPEZ ACEVEDO.

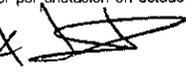
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 02 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria: 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No 54001-4003-003-2019-00204-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el retiro de la Demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que la solicitud de RETIRO de la demanda se ajusta a lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares se accederá a la misma, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **ACCEDER AL RETIRO** la Demanda, por las razones expuestas en las motivaciones.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de MAYO DE 2019. se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria * 